

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que las pruebas se encuentra fenecido el termino probatorio ordenado en auto 612 de Mayo 12 de 2021. Lo anterior Para los fines que estime pertinentes.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de julio de 2021

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA SEDE CARTAGO
RADICADO: 76147-31-03-001-2019-00138-00
AUTO No. 963

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del diligenciamiento, se observa que no existen pruebas por practicar en consecuencia se declara **PRECLUIDO** el termino probatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se ordena correr **traslado** a las partes por el término común de **cinco (5) días** para que formulen sus **alegatos** de conclusión.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, julio 19 de 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 001 CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc9b2ade3b33575da1033d07e8e416405c691e7374f4a618536dc32e7cbb04e

Documento generado en 16/07/2021 02:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>